

## SESIONES ORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 378

### COMISION DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

Impreso el día 8 de junio de 2006

Término del artículo 113: 20 de junio de 2006

SUMARIO: **Artículo** 190 del Reglamento de la Honorable Cámara. Modificación.

- 1.—**Rodríguez M. V. y otros.** (1.799-D.-2006.)
- 2.—**Camaño G.** (2.059-D.-2006.)
- 3.—**Burzaco y otros.** (2.367-D.-2006.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Rodríguez (M. V.) y otros, Camaño (G.) y Burzaco y otros señores diputados, sobre Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación —modificación del artículo 190—, y sobre votación nominal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modificar el artículo 190 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, que quedará re-  
rectado de la siguiente manera:

*Votación nominal*

#### Artículo 190

Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley, y en las votaciones en general de los proyectos de ley. También será nominal la votación cuando así lo exija una décima parte de los diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Sala de la comisión, 30 de mayo de 2006.

*Gerónimo Vargas Aignasse. — Oscar E. R. Rodríguez. — Jorge R. Vanossi. — Graciela H. Olmos. — Manuel J. Baladron. — Rosana A. Bertone. — Remo G. Carlotto. — Nora N. Cesar. — Luis F. J. Cigogna. — Jorge C. Daud. — María T. García. — María A. González. — José R. Mongeló. — Osvaldo M. Nemirovski. — Mirta S. Pérez. — Rosario M. Romero. — Pablo G. Tonelli.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Rodríguez (M. V.) y otros, Camaño (G.) y Burzaco y otros señores diputados, sobre Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación —modificación del artículo 190— y sobre votación nominal; y luego de su estudio resuelven unificar los distintos proyectos en un texto común, despachando favorablemente, sin alterar el espíritu de los proyectos originales, considerando innecesario abundar en más fundamentos que los expresados en los fundamentos que los acompañan, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

*Gerónimo Vargas Aignasse.*

#### FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El presente proyecto propicia establecer un régimen nominal de la Cámara de Diputados en todos

los proyectos de ley; en aquellos que sin ser ley no son firmados en forma unánime y presentan dictámenes de mayoría y minoría, disidencias, observaciones, o cuando no cuentan con despacho de comisión; y cuando la Cámara procede a efectuar los nombramientos que correspondan por ley o por su respectivo Reglamento. También se establece la obligatoriedad del voto nominal cuando así lo requiera un cinco por ciento de los legisladores presentes en la sesión de que se trate.

El mecanismo de la votación nominal se propicia para garantizar el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información de los ciudadanos y de los propios legisladores.

El derecho al libre acceso a la información pública no es de ningún modo una creación novedosa de la actualidad, sino que tiene antiguas raíces inmersas en la tradición democrática occidental. En nuestro país, cuenta desde antiguo con reconocimiento en la Constitución Nacional, en cuanto establece el régimen republicano de gobierno –que lleva ínsitos los principios de responsabilidad política y publicidad de los actos de gobierno, y el consecuente derecho de acceso a la información pública–, y en cuanto constituye uno de los aspectos del derecho a la libertad de expresión. Esta consagración ha sido profundizada a través de los tratados internacionales de derechos humanos cuya jerarquía constitucional fuera consagrada por la reforma constitucional de 1994 en el artículo 75, inciso 22.

La existencia de mecanismos institucionales que aseguren la posibilidad de acceder a la información es decisiva para garantizar la participación ciudadana en el control de los actos de gobierno. Nuestra Constitución exige que la opinión pública del país sea anoticiada de la forma en que el Poder Legislativo toma sus decisiones legislativas, “para que conociéndolos puedan controlar los actos de gobierno a través del voto, las peticiones y las eventuales acciones judiciales” (conf. María Angélica Gelli, *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*, Buenos Aires, Ed. La Ley, 2003, p. 22).

La crisis de representatividad que viene sufriendo nuestro sistema político en los últimos tiempos actualiza con mayor vigencia que nunca la necesidad de implementar mecanismos institucionales que garanticen mayor comunicabilidad y prevengan la ruptura del mandato entre gobernantes y gobernados.

Para que pueda hacerse realidad una democracia participativa y deliberativa se debe garantizar, como primera instancia, el derecho de acceso a la información. En efecto, los ciudadanos no se encontrarían en condiciones adecuadas de ejercer un debido control sobre las autoridades si no se encontraran debidamente informados acerca de quiénes son y de qué forma están cumpliendo con su mandato (qué leyes votaron, cuáles apoyaron y cuáles no).

La publicidad de los actos de gobierno es un elemento inherente al estado de derecho y de ninguna forma puede depender de la exclusiva voluntad de quienes ejercen la función pública. Al constituir un componente del control de los gobernantes, mal puede depender de éstos –los controlados– las condiciones en que se dará a publicidad la información relativa a los asuntos de la vida pública del país.

Los gobernantes han accedido legítimamente al poder gracias al pronunciamiento de los gobernados. Una vez en el ejercicio de sus funciones públicas, los gobernantes deben actuar de conformidad con la ley y dando cumplimiento al mandato que invisten. Pues bien, todo ello debe concretarse en un marco de transparencia, de rendición de cuentas, de responsabilidad. Para que esto suceda deben funcionar los controles, tanto desde los mismos poderes como desde los gobernados.

Asegurando la posibilidad de dar a conocer la forma en que los legisladores votamos las leyes se obtendrá una mayor transparencia en la gestión de gobierno y, en forma consecuente, una mayor credibilidad de las instituciones públicas. En épocas de gran descreimiento sobre la acción de los gobernantes, es compromiso ineludible de las instituciones democráticas proporcionar todos los mecanismos que de una u otra manera contribuyan a obtener una democracia más fuerte y un mejor estado.

En este sentido, este derecho no sólo constituye un presupuesto del ejercicio de una ciudadanía plena, sino que también contribuye al mejor funcionamiento del Estado. Una ciudadanía informada se encuentra en mejores condiciones de ejercer el control sobre las autoridades, y de esta forma los representantes se verán obligados a votar las mejores leyes y a dar razones fundadas de las políticas y disposiciones que decidan implementar.

Por otra parte, se ha señalado también que la votación nominal garantizará también el derecho a la información de los propios Diputados. En tal sentido, se debe tener en cuenta que mientras una de las manifestaciones de este derecho radica en libre acceso a la información pública, otro de sus aspectos es la posibilidad de difundir la información (que se encuentra expresamente consagrada en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos).

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “el artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...” (Opinión Consultiva 5/85). La Corte agrega que “en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el

derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia". Por ello la Corte afirma que "resulta contradictorio con la Convención todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en mayor medida o por medios distintos de los autorizados por la misma Convención; y todo ello con independencia de si esas restricciones aprovechan o no al gobierno".

Aquellos legisladores que quieran difundir información sobre su labor parlamentaria no cuentan con las herramientas necesarias para ello, pues son pocos los casos en que quedan constancias de la forma en que los distintos bloques y miembros votan las leyes.

Esta falta de registro sobre la forma en que las leyes son votadas por los integrantes de las Cámaras ha provocado ya algunos inconvenientes. A sólo título ejemplificativo, recordemos la tristemente famosa aprobación en el Senado de la reforma laboral en el año 2000.

En definitiva, con la aprobación del presente proyecto se propone garantizar el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información, asegurando al máximo posible la intervención ciudadana en el control de las autoridades y de esta forma devolver el poder soberano a los ciudadanos para que sean los protagonistas de un nuevo Estado.

Por tales razones, solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

*Marcela V. Rodríguez. – María A. González. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Adrián Pérez. – Elsa S. Quiroz.*

2

Señor presidente:

Este proyecto sometido a consideración, tiende a transparentar la función legislativa y hacer visible al ciudadano, las presencias y ausencias en el momento de las votaciones y los distintos posicionamientos que adoptan sus representantes en la gestión encomendada, no sólo con la oralidad, con la inserción de sus discursos, sino también a través de sus adhesiones, mediante el voto, signo inequívoco de la suma de individualidades, evitando la masificación (voto a mano alzada), que, si bien es una forma de votar, no refleja el grado de compromiso con el tema a consideración y la responsabilidad a asumir ante la ciudadanía al momento de rendir cuenta.

Al ser la legislatura, el ámbito de intermediación por excelencia que debe tener el ciudadano para hacer

oír su voz, sus peticiones, su participación y controlar en su caso la gestión de sus representantes; el compromiso masivo –no individual nominativo– frustra esta expectativa democrática. Es por ello que se propicia la modificación del artículo 189 del reglamento de esta Cámara de la forma señalada.

Se deja expresa constancia que el proyecto aquí fundamentado es autoría original del Diputado Nacional Jorge O. Casanovas, año 2005; no considerado en Recinto en tiempo y forma, y cuya importancia y necesidad surge claramente de su texto.

*Graciela Camaño.*

3

Señor presidente:

Se propone una modificación al Reglamento de la Honorable Cámara a fin de mejorar la eficiencia parlamentaria, asimismo se tiende a transparentar la función legislativa y a hacer visible al ciudadano, las presencias, ausencias y sentido del voto.

La votación mecánica o por signo, si bien es una forma de votar, no refleja el grado de compromiso individual con el tema a consideración y la responsabilidad a asumir ante la ciudadanía al momento de rendir cuentas.

El voto nominal refleja la posición que adopta el representante en la gestión encomendada, no solo con la expresión oral, con la inserción de sus discursos, sino también a través de sus adhesiones, mediante el voto.

La modificación del artículo 190 es relevante. Se prescribe que será obligatoria la votación nominal en todo proyecto de ley en general. De suyo, se mantiene la posibilidad de utilizar la votación nominal cuando lo reclame la décima parte de los diputados presentes en los casos que corresponda.

Por lo expuesto solicitamos el voto favorable de esta Honorable Cámara.

*Eugenio Burzaco. – Oscar R. Aguad. – Guillermo F. Baigorri. – Juliana Di Tulio. – Eduardo G. Macaluse. – Osvaldo M. Nemirovski. – Graciela H. Olmos. – Rosario M. Romero. – Gustavo Terri. – Patricia Vaca Narvaja. – Gerónimo Vargas Aignasse.*

## ANTECEDENTES

1

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modificar el artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará re-  
 ductado de la siguiente forma:

Artículo 189: Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones se llevarán a cabo en todos los casos que prevé este reglamento y en las oportunidades fijadas por la Comisión de Labor Parlamentaria o el plenario de la Cámara según el caso.

Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético o electrónicamente, debiendo consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Las votaciones que realice la Cámara deben ser nominales, tanto en general como en particular, cuando:

a) Se proceda a los nombramientos que deba hacer la Cámara por este Reglamento o por ley;

b) Se trate de proyectos de ley;

c) Se trate de proyectos de resolución o declaración que tengan dictamen de mayoría y de minoría, se expresaren disidencias u observaciones, o sean sometidos a tratamiento de la Cámara sin despacho de comisión;

d) Lo exija un cinco por ciento de los legisladores presentes.

*Marcela M. Rodríguez. – María A. González. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Adrián Pérez. – Elsa S. Quiroz.*

2

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modificar el artículo 189 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 189: Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. En el caso de las primeras, se tomarán por orden alfabético, debiendo consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Las votaciones se llevarán a cabo en todos los casos que prevé este reglamento y en las oportu-

nidades fijadas por la comisión de Labor Parlamentaria o el plenario de la Cámara según el caso.

Todo proyecto de ley se vota, tanto en general como en particular, en forma nominal. La Cámara puede resolver por mayoría absoluta de sus miembros presentes obviar este procedimiento cuando existe dictamen de comisión unánime o no se han planteado disidencias.

Cuando los proyectos de resolución o declaración tengan dictamen de mayoría y de minoría o presentes disidencias, se votarán en forma nominal como los proyectos de ley.

*Graciela Camaño.*

3

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modificar el artículo 190 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que quedará redactado de la siguiente manera:

*Votación nominal*

Artículo 190

Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley, y en las votaciones de los proyectos de ley en general, también será nominal la votación cuando así lo exija una décima parte de los diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

*Eugenio Burzaco. – Oscar R. Aguad. – Guillermo F. Baigorri. – Juliana Di Tulio. – Eduardo G. Macaluse. – Osvaldo M. Nemirovski. – Graciela H. Olmos. – Rosario M. Romero. – Gustavo Terri. – Patricia Vaca Narvaja. – Gerónimo Vargas Aignasse.*